Rawson, 31de marzo de 2017.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: “Recurso de Queja en autos: **"M., R. J. y Otros c/ C. XX de O. Ltda. s/ Diferencias de Haberes y Otras Bonificaciones" (Expte. N° 61/16)” (Expte. Nº 24599-R-2017)**.----------

------ **RESULTA QUE:** ----------

------ El Dr. D. A. S. por derecho propio y en representación de la parte coactora, a fs. 19/23, interpuso recurso de queja contra la resolución de la Cámara de Apelaciones de Esquel que denegó el recurso de casación contra la sentencia definitiva registrada bajo el N° 81/16 (fs. 6/10) del mismo Cuerpo.----------

CONSIDERANDO: ----------

------ I. a. El art. 283 del CPCC en concordancia -por remisión expresa- con el segundo párrafo del art. 286 del mismo cuerpo legal, establece que el plazo para interponer la queja por casación denegada es de cinco (5) días, o el día hábil inmediato, en las dos primeras horas del despacho (art. 125, último párrafo del CPCC); ampliándose por razón de la distancia según la circunscripción judicial que corresponda (art. 302, primer párrafo del CPCC).----------

------ Este plazo, como cualquier otro plazo legal o judicial es perentorio (art. 157 del CPCC).----------

------ **I. b.** Cotejadas las constancias obrantes en autos, surge que el recurrente se notificó de la inadmisibilidad del recurso de casación, el día 13 de febrero de 2017 (fs. 18 vta.) por lo que, el recurso directo presentado el día 01 de marzo de este año, a las 11:47 horas, según cargo inserto a fs. 23, deviene extemporáneo por tardío. Debió interponerse, como último plazo, en las dos primeras horas del día 01 de marzo del corriente año (art. 125, último párrafo, CPCC; y STJCh, SI Nros. 06/SRE/01, 16/SRE/07, 87/SER/15, entre otras más).---------- **II.**

Conforme a lo expuesto, la queja se declarará inadmisible sin que corresponda regular honorarios al letrado interviniente, de conformidad a lo normado por el art. 3 de la Ley Arancelaria vigente en concordancia con la Regla Nº 11 del Ac. Nº 3821/09 STJCh.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) RECHAZAR** por extemporáneo por tardío el recurso de queja interpuesto por el Dr. D. A. S. por derecho propio y en representación de la parte coactora a fs. 19/23.----------

------ **2°) REGÍSTRESE,** notifíquese y remítanse estos autos a la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, para que los envíe al Juzgado de Origen y se agreguen por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28, Ley V N° 3).----------
Fdo. Mario Vivas; Marcelo Alejandro Guinle.----------
Recibido en Secretaría el 03/04/2017.----------
Registrada bajo el N° 16/SRE/2017. Conste.----------
Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.----------